



Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS otorgado el 28 de Noviembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-

Orrego Luco 0153, Providencia.-

Repertorio Nro: 13105 - 2023.-

Santiago, 29 de Noviembre de 2023.-



123456900748
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456900748.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpdong&ndoc=123456900748>.-

CUR Nro: F417-123456900748.-

MAJIA PATRICIA DONOSO GOMEN
MP
DG
 NOTARIO PÚBLICO
 27^a
 NOTARÍA DE SANTIAGO



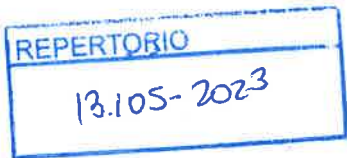
**“FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y
EDUCACIÓN COMUNIDAD Y RESPONSABILIDAD”**

&&&&&&&&&&&&&&&&

Pag: 2/25



con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, que a solicitud de doña MONSERRAT MOYA ARRUE, chilena, casada y separada totalmente de bienes, abogada, domiciliada para estos efectos en Eleodoro Yañez número dos mil ochocientos treinta y uno, departamento mil ciento cuatro, comuna de Providencia, Región Metropolitana, cedula nacional de identidad número quince millones novecientos sesenta mil setecientos treinta y seis guión cuatro; Vengo en protocolizar Acta de Constitución y Estatutos de “Fundación de Beneficencia Pública Educación Comunidad y Responsabilidad” de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés; documento que consta de once hojas útiles, que agrego al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría, bajo el número trescientos ochenta y tres. En comprobante y previa lectura firma la Notario que autoriza. Se da copia.- Doy fe. 





DE
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y EDUCACIÓN COMUNIDAD Y RESPONSABILIDAD

A 27 de noviembre de 2023, ante mí, María Patricia Donoso Gomien, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, en mi oficio de calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparecen: doña María Bernardita Amenábar Díaz, cédula nacional de identidad número 15.959.982-5, chilena, casada, profesora de arte, domiciliada para estos efectos en calle El Golf de Manquehue 9755 casa 17, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "Fundadora". La compareciente, mayor de edad que acredita su identidad con la cédula citada, expone:

Por el presente acto, constituyen una fundación de beneficencia pública de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se registrará por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye como **"Fundación de Beneficencia Pública y Educación Comunidad y Responsabilidad"**.

ESTATUTOS

Título Primero

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de **"Fundación de Beneficencia Pública y Educación Comunidad y Responsabilidad"**, en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre **"Fundación ECORE", "Fundación Educacional CORE", "Fundación Educacional Comunidad y Responsabilidad" o "Fundación Comunidad y Responsabilidad"**. La presente fundación se registrará por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2º. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo 3º. Objeto, fines y actividades. El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas y la sociedad en general, y, de un modo principal, proporcionar ayuda material, educacional, de capacitación, formativa, espiritual y cultural a personas de escasos recursos económicos y vulnerables, específicamente a niñas, niños y adolescentes, para que todos puedan acceder a educación de calidad.

Dentro del objeto general de beneficencia pública, la Fundación tendrá como finalidades:

1. La promoción de la educación, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos.





2. El desarrollo de las ciencias, entendiéndose por tales, las actividades que promuevan el conocimiento, la investigación científica, la innovación y la tecnología, con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social.

3. El fomento de la cultura, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas. Se incluye en este fin el patrimonio cultural en su sentido amplio, que comprende el ámbito artístico en su dimensión arquitectónica, urbanística, plástica, lingüística, escénica, audiovisual y musical, así como toda acción orientada a rescatarlo, protegerlo, conservarlo, incrementarlo, promoverlo y difundirlo.

4. El desarrollo integral del ser humano y su interacción armoniosa con la naturaleza, personas y la sociedad.

5. Hacer proyectos, actividades y programas de investigación, desarrollo y difusión de la cultura, el arte y el deporte y la actividad física.

6. Realizar acciones, proyectos y programas de:

- i) acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
- ii) creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias;
- iii) de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país.

7. El fomento del deporte y la actividad física, entendiéndose por tales las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo y difusión de la actividad física y las diferentes disciplinas deportivas, así como sus valores y principios intrínsecos como el de vida y mente sana, inclusión y progreso social, esfuerzo y superación personal, respeto y trabajo en equipo, desarrollo comunitario, jugar y entretenerse, innovación, resiliencia, *fair play*, etc.

Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá:

- i) promover el conocimiento, difusión y creación de clases, talleres, cursos y capacitaciones en torno al desarrollo educacional de las niñas, niños, adolescentes, como también en sus docentes, educadores, familias y comunidades;
- ii) realizar talleres y actividades prácticas, enfocados en la educación desde ámbitos cognitivos, sociales, experienciales y lúdicos que les permita a las niñas, niños y adolescentes entregarles herramientas concretas para desenvolverse en cualquier contexto;
- iii) aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades en la vida, tales como el desarrollo socioemocional, la habilitación para el trabajo, la nivelación de estudios, o el apoyo a personas que se encuentran en situación de pobreza, discapacidad o vulnerabilidad, para mejorar sus condiciones de empleabilidad;
- iv) promover y difundir información, talleres multidisciplinarios, actividades e iniciativas de innovación para que las familias de los niños, niñas y adolescentes participen activamente del proceso educativo de sus hijos;





- v) organizar charlas, encuentros grupales y actividades culturales, artísticas, deportivas y recreacionales;
- vi) realizar campañas de sensibilización, concientización, educación, fortalecimiento de capacidades y valores con especial énfasis en el desarrollo de habilidades socioemocionales de niñas, niños y adolescentes;
- vii) desarrollar intervenciones, asesorías y capacitaciones relacionadas con la conservación medioambiental, el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible;
- viii) desarrollar, organizar y/o patrocinar, por sí o a través de terceros, intervenciones, asesorías, capacitaciones, programas y eventos relacionados con el desarrollo del deporte y la actividad física en su ámbito formativo, competitivo y comunitario.
- ix) aconsejar, apoyar y colaborar en el desarrollo de programas, acciones e instrumentos a actores, ya sea públicos como privados, que promuevan la educación de excelencia, inclusiva y/o integral para todos y a distintas escalas;
- x) diseñar iniciativas para la promoción de la educación de calidad y el acceso democrático de ésta para todos;
- xi) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley N° 20.248 y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra;
- xii) celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación actual o futura;
- xiii) realizar todo tipo de estudios, asesorías y consultorías de carácter educacional, deportivo, jurídico, comercial, económico, estratégico, técnico, administrativo y contable a personas naturales o jurídicas, comerciales o sin fines de lucro;
- xiv) hacer la difusión comunicacional, audiovisual y/o publicitaria por cualquier medio o plataforma de comunicación idónea de las actividades, proyectos, inversiones, eventos y/u otras acciones que desarrolle de forma autónoma o en conjunto con otras personas naturales o jurídicas;
- xv) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
- xvi) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- xvii) desarrollar estudios, publicaciones, informes y libros;
- xviii) vender y comercializar bienes y servicios, y prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades;
- xix) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes;
- xx) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta, alianzas comerciales, deportivas, estratégicas o de otra índole con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- xxi) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
- xxii) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales;
- xxiii) promover, desarrollar, patrocinar y financiar cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos y publicaciones;





Certificado
123456900748
Verifique validez
<http://www.fojas.>

- xxiv) desarrollar, patrocinar y financiar actividades formativas, culturales, artísticas, deportivas, recreacionales, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos;
- xxv) crear, financiar, mantener y/o sostener museos, galerías, talleres, academias y bibliotecas;
- xxvi) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y
- xxvii) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 4º. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 5º. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil.

Artículo 6º. Disposiciones. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones.

Título Segundo DEL PATRIMONIO

Artículo 7º. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación está formado por la suma de \$1.000.000.- pesos moneda de curso legal, que el fundador enteró al momento de su constitución.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y acrecerá con:

- a) los valores que el Fundador posteriormente le done o transfiera a título gratuito;
- b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) el producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste;
- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice;
- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.





Certificado
123456900748
Verifique validez
<http://www.fojas.>



En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i. aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones;
- ii. celebrar contratos y convenios sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad;
- iii. adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Los recursos deberán aplicarse a los fines fundacionales conforme las siguientes reglas:

1. Se requerirá aprobación del directorio para:
 - a. Celebrar contratos de compraventa de bienes inmuebles;
 - b. El otorgamiento de cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras que superen las UF 100.-
 - c. Realizar donaciones sobre UF 3.000.-
2. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán:
 - a. Destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente;
 - b. Cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida.
 - c. Resguardando el patrimonio disponible.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Niñas, niños y adolescentes que busquen convertirse en personas íntegras, para ser agentes de cambio al servicio de Chile.
2. Comunidades vulnerables.
3. Personas, familias, comunidades e instituciones que crean que el desarrollo de habilidades socioemocionales es esenciales para el éxito en la vida escolar, lugares de trabajo, hogares, y para permitir que las personas contribuyan significativamente a la sociedad.

Título Tercero DEL DIRECTORIO

Artículo 8º. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación.

El directorio estará compuesto por 3 miembros designados por decisión de la mayoría absoluta de los directores salientes. Los directores durarán 5 años en sus cargos.

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los directores podrán ser designados indefinidamente en sus cargos. Si por cualquier causa no se realizarán las elecciones de Directorio, el directorio continuará en sus funciones, con





Certificado
123456900748
Verifique validez
<http://www.fojas.>



todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita en los estatutos.

Cada vez que se renueve el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación.

Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de los que ejerzan en su calidad de miembros del directorio.

Artículo 9º. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) haber sido condenado por un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- d) pérdida de la libre administración de sus bienes;
- e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los demás directores.

En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará a un director reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

De no existir quórum necesario para nombrar o reemplazar a un director, el directorio será designado por la fundadora.

Artículo 10º. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Al menos se realizará una sesión ordinaria de directorio anual, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración, mediante correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores, a las casillas electrónicas que hubieren fijado al efecto. En caso de no ser posible esta forma de notificación, la citación deberá enviarse por correo postal a la dirección que cada director señale para esos efectos, con la misma anticipación.

Pag: 14/25



Certificado N°
123456900748
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la unanimidad de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de



medios electrónicos, telefónicos, informáticos o digitales, tales como videoconferencia, que le permitan ser visto y oído. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o quien haga sus veces en la respectiva sesión, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.

Artículo 11º. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 12º. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma. Además, los directores serán responsables de cualquier actividad o acción que realicen propia de su cargo.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Artículo 13º. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente:

- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) darlos y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y





Certificado
123456900748
Verifique validez
<http://www.fojas.>

posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;

- h) comprar y vender divisas, liquidar dólares;
- i) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;
- j) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- k) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
- l) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros;
- m) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- n) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación;
- o) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- p) concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y
- q) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 14º. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario y/o tesorero.
- d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;
- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

Artículo 15º. Tesorero. El tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio, tendrá asimismo las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.





Certificado
123456900748
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Artículo 16º. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos.

Artículo 17º. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades, salvo aquellas que corresponda ejercerlas de manera exclusiva al directorio o su presidente, en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes y apoderados. Las delegaciones indicadas precedentemente deberán cumplir íntegramente con el artículo siguiente sobre conflicto de interés y conformidad normativa.

El director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o gerente o apoderado, durará en su cargo por el período en que sea designado por el directorio y deberá rendir cuenta anual al directorio de los proyectos realizados en el año y de los estados financieros de la Fundación. Las demás normas relativas a cualquiera de los cargos precedentemente indicados, serán fijadas por el directorio en sesión de directorio especialmente citada para este efecto.

Artículo 18º. Conflictos de intereses y conformidad normativa. Se entenderá que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores, el cargo de director, apoderado o gerente de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlados por dicha persona.

Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes.

En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto.

Título Cuarto

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19º. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar o modificar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Además, se deberá dar cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo 20º. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.





Certificado
123456900748
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán a la persona jurídica sin fin de lucro denominada “Corporación Educacional Equipo y Excelencia”.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º Transitorio. La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación se materializa en este acto mediante la entrega en depósito a Gustavo Subercaseaux Pérez, en su calidad de tesorero del Directorio Provisorio de la Fundación, el Cheque Número serie 00066213625 del Banco Santander, de fecha 08 de noviembre de 2023, nominativo, a nombre de la Fundación Educación Comunidad y Responsabilidad por la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), en moneda corriente de curso legal, quien recibe este cheque como depositario bajo los siguientes términos que depositante y depositario acuerdan: a) a partir de esta fecha, el depositario se obliga a mantener dicho documento en custodia hasta el momento indicado en la letra b) siguiente; b) dentro de los sesenta días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, el depositario deberá depositar el documento antes mencionado en la cuenta corriente bancaria que la Fundación abrirá, o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto.

Artículo 2º Transitorio. El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes tres miembros, el que tendrá vigencia hasta que sea elegido el primer directorio de la Fundación.

- 1) María Bernardita Amenábar Díaz, cédula de identidad N° 15.959.982-5, profesora de arte, quien tendrá el cargo de presidente;
- 2) Margarita María Naudón Dell’Oro, cédula de identidad N° 17.402.410-3, profesora de historia, quien tendrá el cargo de secretaria;
- 3) Gustavo Subercaseaux Pérez, cédula de identidad N° 17.408.827-6, ingeniero civil, quien tendrá el cargo de tesorero.

Artículo 3º Transitorio. Se confiere amplio poder a Monserrat Moya Arrué, cédula nacional de identidad número 15.960.736-4, Bernardita Prado Acevedo, cédula nacional de identidad número 8.337.964-2, y a José Tomás Valenzuela Prado, cédula nacional de identidad número 16.017.906-6, para que cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil e Identificación. Además, se les faculta para realizar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución y obtención de personalidad jurídica de esta fundación.

Artículo 4º Transitorio. Igualmente, se faculta a los mandatarios individualizados en el artículo precedente, incluyendo a Gustavo Subercaseaux Pérez, cédula de identidad N° 17.408.827-6, para que cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, pueda actuar ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones,





diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa. En particular, podrán solicitar su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, la obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que sean necesarios realizar como contribuyente ante dicha autoridad, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad.



Bernardita Amenábar

15.959.982-5



Firmó ante mí doña María Bernardita Amenábar Díaz, cédula nacional de identidad Nº 15.959.982-5. En Santiago, a 27 de noviembre de 2023







Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
PROTOCOLIZACION RECTIFICACION DE ESTATUTOS
PRECONSTITUTIVOS otorgado el 17 de Enero de 2024 reproducido en las
siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-
Orrego Luco 0153, Providencia.-
Repertorio Nro: 561 - 2024.-
Santiago, 17 de Enero de 2024.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456904453.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpdong&ndoc=123456904453>.-
CUR Nro: F417-123456904453.-



Copia electrónica
REPERTORIO: 561-2024
PROTOCOLIZADO: 179
OT N° 1849823
 ryg-lsp

PROTOCOLIZACIÓN

RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS PRECONSTITUTIVOS

FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y EDUCACIÓN
COMUNIDAD Y RESPONSABILIDAD

[illegible]

SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, yo, **MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN**, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, que a solicitud de doña **MONSERRAT MOYA ARRUE**, chilena, quién declara estar casada y separada totalmente de bienes, abogada, cedula nacional de identidad número quince millones novecientos sesenta mil setecientos treinta y



seis guión cuatro, domiciliada para estos efectos en Eleodoro Yañez número dos mil ochocientos treinta y uno, departamento mil ciento cuatro, comuna de Providencia, Región Metropolitana, Vengo en Protocolizar el documento denominado **Rectificación de Estatutos Preconstitutivos de la Fundación de Beneficencia Pública y Educación Comunidad y Responsabilidad**, documento que consta de diez hoja útil, que agrego al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría, bajo el número **ciento setenta y nueve**. En comprobante y previa lectura firma la Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.





RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS PRECONSTITUTIVOS
DE
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y EDUCACIÓN COMUNIDAD
Y RESPONSABILIDAD

A 16 de enero de 2024, comparece Monserrat Moya Arrué, cédula nacional de identidad número 15.960.736-4, chilena, casada, abogada, domiciliada en Elidoro Yañez 2831 dpto. 1104, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la “Fundadora”. La compareciente, mayor de edad que acredita su identidad con la cédula citada, expone:

Por el presente acto, viene en aceptar las observaciones emitidas por el Sr. Secretario Municipal de Las Condes, Sr. Jorge Vergara Gómez, en su Resolución N° 17, del 10 de enero de 2024 (en adelante la Resolución), con el fin de subsanarlas y completar la constitución de la “Fundación de Beneficencia Pública y Educación Comunidad y Responsabilidad”, conforme lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICACIONES Y ACLARACIONES.

1. En cumplimiento del Resuelvo letra a) de la Resolución, se acompaña el Informe U.P.J. N° 155, del 12 de enero de 2024, del Servicio de Registro Civil e Identificación, rectificando el certificado anterior e incluyendo el nombre “Fundación ECORE”.
2. En virtud del Resuelvo letra b) de la Resolución, se modifica el Artículo 8° inciso 4° de los Estatutos, sobre la conformación del Directorio, por el siguiente:

“Los directores podrán ser reelegidos en sus cargos de forma indefinida. Si por cualquier causa no se realizarán las elecciones de Directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, el directorio continuará en sus funciones prorrogándose su vigencia, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta la próxima elección.”



3. A su vez, de conformidad al Resuelvo letra c), se modifica el Artículo 11° en su inciso 3°, y donde dice “*podrá dejar constancia de su oposición*” debe decir “*deberá dejar constancia de su oposición*”. Con ello, el Artículo 11° inciso 3° se cambia por el siguiente:

“El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.”

4. En cumplimiento del Resuelvo letra d), se modifica el Artículo 2° Transitorio, en su enunciado, por la siguiente redacción:

“El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes tres miembros, el que tendrá vigencia hasta que sea elegido el primer directorio de la Fundación, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 3 meses desde que se perfeccione la constitución de la Fundación.”

SEGUNDO: ESTATUTO REFUNDIDO.

Conforme a las modificaciones señaladas en el punto anterior, los estatutos constitutivos de la Fundación quedan de la siguiente manera:

ESTATUTOS

Título Primero

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1°. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de “**Fundación de Beneficencia Pública y Educación Comunidad y Responsabilidad**”, en adelante la “Fundación”, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre “**Fundación E CORE**”, “**Fundación Educacional CORE**”, “**Fundación Educacional Comunidad y Responsabilidad**” o





“Fundación Comunidad y Responsabilidad”. La presente fundación se registrá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2°. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “directorio”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo 3°. Objeto, fines y actividades. El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas y la sociedad en general, y, de un modo principal, proporcionar ayuda material, educacional, de capacitación, formativa, espiritual y cultural a personas de escasos recursos económicos y vulnerables, específicamente a niñas, niños y adolescentes, para que todos puedan acceder a educación de calidad.

Dentro del objeto general de beneficencia pública, la Fundación tendrá como finalidades:

1. La promoción de la educación, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos.
2. El desarrollo de las ciencias, entendiéndose por tales, las actividades que promuevan el conocimiento, la investigación científica, la innovación y la tecnología, con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social.
3. El fomento de la cultura, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas. Se incluye en este fin el patrimonio cultural en su sentido amplio, que comprende el ámbito artístico en su dimensión arquitectónica, urbanística, plástica, lingüística, escénica, audiovisual y musical, así como toda acción orientada a rescatarlo, protegerlo, conservarlo, incrementarlo, promoverlo y difundirlo.



4. El desarrollo integral del ser humano y su interacción armoniosa con la naturaleza, personas y la sociedad.
5. Hacer proyectos, actividades y programas de investigación, desarrollo y difusión de la cultura, el arte y el deporte y la actividad física.
6. Realizar acciones, proyectos y programas de:
 - i) acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
 - ii) creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias;
 - iii) de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país.
7. El fomento del deporte y la actividad física, entendiéndose por tales las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo y difusión de la actividad física y las diferentes disciplinas deportivas, así como sus valores y principios intrínsecos como el de vida y mente sana, inclusión y progreso social, esfuerzo y superación personal, respeto y trabajo en equipo, desarrollo comunitario, jugar y entretenerse, innovación, resiliencia, *fair play*, etc.

Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá:

- i) promover el conocimiento, difusión y creación de clases, talleres, cursos y capacitaciones en torno al desarrollo educacional de las niñas, niños, adolescentes, como también en sus docentes, educadores, familias y comunidades;
- ii) realizar talleres y actividades prácticas, enfocados en la educación desde ámbitos cognitivos, sociales, experienciales y lúdicos que les permita a las niñas, niños y adolescentes entregarles herramientas concretas para desenvolverse en cualquier contexto;
- iii) aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades en la vida, tales como el desarrollo socioemocional, la habilitación para el trabajo, la nivelación de estudios, o el apoyo a personas que se encuentran en





- situación de pobreza, discapacidad o vulnerabilidad, para mejorar sus condiciones de empleabilidad;
- iv) promover y difundir información, talleres multidisciplinarios, actividades e iniciativas de innovación para que las familias de los niños, niñas y adolescentes participen activamente del proceso educativo de sus hijos;
 - v) organizar charlas, encuentros grupales y actividades culturales, artísticas, deportivas y recreacionales;
 - vi) realizar campañas de sensibilización, concientización, educación, fortalecimiento de capacidades y valores con especial énfasis en el desarrollo de habilidades socioemocionales de niñas, niños y adolescentes;
 - vii) desarrollar intervenciones, asesorías y capacitaciones relacionadas con la conservación medioambiental, el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible;
 - viii) desarrollar, organizar y/o patrocinar, por sí o a través de terceros, intervenciones, asesorías, capacitaciones, programas y eventos relacionados con el desarrollo del deporte y la actividad física en su ámbito formativo, competitivo y comunitario.
 - ix) aconsejar, apoyar y colaborar en el desarrollo de programas, acciones e instrumentos a actores, ya sea públicos como privados, que promuevan la educación de excelencia, inclusiva y/o integral para todos y a distintas escalas;
 - x) diseñar iniciativas para la promoción de la educación de calidad y el acceso democrático de ésta para todos;
 - xi) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley N° 20.248 y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra;
 - xii) celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación actual o futura;
 - xiii) realizar todo tipo de estudios, asesorías y consultorías de carácter educacional, deportivo, jurídico, comercial, económico, estratégico, técnico,



administrativo y contable a personas naturales o jurídicas, comerciales o sin fines de lucro;

- xiv) hacer la difusión comunicacional, audiovisual y/o publicitaria por cualquier medio o plataforma de comunicación idónea de las actividades, proyectos, inversiones, eventos y/u otras acciones que desarrolle de forma autónoma o en conjunto con otras personas naturales o jurídicas;
- xv) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
- xvi) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- xvii) desarrollar estudios, publicaciones, informes y libros;
- xviii) vender y comercializar bienes y servicios, y prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades;
- xix) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes;
- xx) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta, alianzas comerciales, deportivas, estratégicas o de otra índole con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- xxi) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
- xxii) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales;
- xxiii) promover, desarrollar, patrocinar y financiar cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos y publicaciones;
- xxiv) desarrollar, patrocinar y financiar actividades formativas, culturales, artísticas, deportivas, recreacionales, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos;
- xxv) crear, financiar, mantener y/o sostener museos, galerías, talleres, academias y bibliotecas;
- xxvi) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y
- xxvii) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.



La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 4º. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 5º. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil.

Artículo 6º. Disposiciones. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones.

Título Segundo DEL PATRIMONIO

Artículo 7º. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación está formado por la suma de \$1.000.000.- pesos moneda de curso legal, que el fundador enteró al momento de su constitución.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y acrecerá con:

- a) los valores que el Fundador posteriormente le done o transfiera a título gratuito;
- b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) el producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste;



- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- e) los bienes que adquiriera la Fundación con el producto de las actividades que realice;
- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i. aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones;
- ii. celebrar contratos y convenios sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad;
- iii. adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Los recursos deberán aplicarse a los fines fundacionales conforme las siguientes reglas:

1. Se requerirá aprobación del directorio para:
 - a. Celebrar contratos de compraventa de bienes inmuebles;
 - b. El otorgamiento de cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras que superen las UF 100.-
 - c. Realizar donaciones sobre UF 3.000.-
2. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán:
 - a. Destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente;
 - b. Cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida.
 - c. Resguardando el patrimonio disponible.





Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Niñas, niños y adolescentes que busquen convertirse en personas íntegras, para ser agentes de cambio al servicio de Chile.
2. Comunidades vulnerables.
3. Personas, familias, comunidades e instituciones que crean que el desarrollo de habilidades socioemocionales es esenciales para el éxito en la vida escolar, lugares de trabajo, hogares, y para permitir que las personas contribuyan significativamente a la sociedad.

Título Tercero DEL DIRECTORIO

Artículo 8°. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación.

El directorio estará compuesto por 3 miembros designados por decisión de la mayoría absoluta de los directores salientes. Los directores durarán 5 años en sus cargos.

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los directores podrán ser reelegidos en sus cargos de forma indefinida. Si por cualquier causa no se realizarán las elecciones de Directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, el directorio continuará en sus funciones prorrogándose su vigencia, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta la próxima elección.



Cada vez que se renueve el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación.

Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de los que ejerzan en su calidad de miembros del directorio.

Artículo 9º. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) haber sido condenado por un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- d) pérdida de la libre administración de sus bienes;
- e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los demás directores.

En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará a un director reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

De no existir quórum necesario para nombrar o reemplazar a un director, el directorio será designado por la fundadora.

Artículo 10º. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Al menos se realizará una sesión ordinaria de directorio anual, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración, mediante correspondencia electrónica despachada a cada uno de los



directores, a las casillas electrónicas que hubieren fijado al efecto. En caso de no ser posible esta forma de notificación, la citación deberá enviarse por correo postal a la dirección que cada director señale para esos efectos, con la misma anticipación.



El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la unanimidad de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, informáticos o digitales, tales como videoconferencia, que le permitan ser visto y oído. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o quien haga sus veces en la respectiva sesión, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.

Artículo 11°. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.



Artículo 12º. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma. Además, los directores serán responsables de cualquier actividad o acción que realicen propia de su cargo.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Artículo 13º. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente:

- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) darlos y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos;





protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;

- h) comprar y vender divisas, liquidar dólares;
- i) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;
- j) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- k) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
- l) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros;
- m) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- n) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación;
- o) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- p) concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y
- q) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 14º. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;



- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario y/o tesorero.
- d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;
- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

Artículo 15°. Tesorero. El tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio, tendrá asimismo las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 16°. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos.

Artículo 17°. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades, salvo aquellas que corresponda ejercerlas de manera exclusiva al directorio o su presidente, en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes y apoderados. Las delegaciones indicadas precedentemente deberán cumplir íntegramente con el artículo siguiente sobre conflicto de interés y conformidad normativa.

El director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o gerente o apoderado, durará en su cargo por el período en que sea designado por el directorio y deberá rendir cuenta anual al directorio de los proyectos realizados en el año y de los estados financieros de la Fundación. Las demás normas relativas a cualquiera de los cargos

precedentemente indicados, serán fijadas por el directorio en sesión de directorio especialmente citada para este efecto.



Artículo 18°. Conflictos de intereses y conformidad normativa. Se entenderá que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores, el cargo de director, apoderado o gerente de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlados por dicha persona.

Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes.

En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto.

Título Cuarto

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19°. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar o modificar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Además, se deberá dar cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.



Artículo 20°. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.

Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán a la persona jurídica sin fin de lucro denominada "Corporación Educacional Equipo y Excelencia".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º Transitorio. La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación se materializa en este acto mediante la entrega en depósito a Gustavo Subercaseaux Pérez, en su calidad de tesorero del Directorio Provisorio de la Fundación, el Cheque Número serie 00066213625 del Banco Santander, de fecha 08 de noviembre de 2023, nominativo, a nombre de la Fundación Educación Comunidad y Responsabilidad por la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), en moneda corriente de curso legal, quien recibe este cheque como depositario bajo los siguientes términos que depositante y depositario acuerdan: a) a partir de esta fecha, el depositario se obliga a mantener dicho documento en custodia hasta el momento indicado en la letra b) siguiente; b) dentro de los sesenta días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, el depositario deberá depositar el documento antes mencionado en la cuenta corriente bancaria que la Fundación abrirá, o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto.

Artículo 2º Transitorio. El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes tres miembros, el que tendrá vigencia hasta que sea elegido el primer directorio de la Fundación, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 3 meses desde que se perfeccione la constitución de la Fundación.





- 1) María Bernardita Amenábar Díaz, cédula de identidad N° 15.959.982-5, profesora de arte, quien tendrá el cargo de presidente;
- 2) Margarita María Naudón Dell'Oro, cédula de identidad N° 17.402.410-3, profesora de historia, quien tendrá el cargo de secretaria;
- 3) Gustavo Subercaseaux Pérez, cédula de identidad N° 17.408.827-6, ingeniero civil, quien tendrá el cargo de tesorero.

Artículo 3° Transitorio. Se confiere amplio poder a Monserrat Moya Arrué, cédula nacional de identidad número 15.960.736-4, Bernardita Prado Acevedo, cédula nacional de identidad número 8.337.964-2, y a José Tomás Valenzuela Prado, cédula nacional de identidad número 16.017.906-6, para que cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil e Identificación. Además, se les faculta para realizar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución y obtención de personalidad jurídica de esta fundación.

Artículo 4° Transitorio. Igualmente, se faculta a los mandatarios individualizados en el artículo precedente, incluyendo a Gustavo Subercaseaux Pérez, cédula de identidad N° 17.408.827-6, para que cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, pueda actuar ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa. En particular, podrán solicitar su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, la obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que sean necesarios realizar como contribuyente ante dicha autoridad, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad.

La personería de Monserrat Moya Arrué para representar a la Fundación de Beneficencia Pública y Educación Comunidad y Responsabilidad, consta en la



escritura de constitución de la Fundación otorgada por escritura privada y protocolizada ante notario público de Santiago doña María Patricia Donoso Gomien, el 29 de noviembre de 2023, Repertorio N° 13105 - 2023.



 
MONSERRAT MOYA ARRUE

LEYÓ, FIRMÓ Y RATIFICÓ ANTE
MÍ EL O LA COMPARECIENTE
17 ENE 2024
MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
SANTIAGO


MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27°
NOTARÍA DE SANTIAGO

